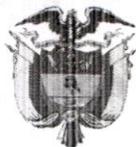


CONSTANCIA SECRETARIAL

Bituima – Cundinamarca, **Agosto veintinueve (29) del año dos mil veintitrés (2.023).**-
En la fecha paso el presente proceso Ejecutivo No. 2020-00017-00 al Despacho para decidir la solicitud terminación del mismo por pago elevada por la demandante.- Provea.

LUIS EDUARDO BENAVIDEZ MUÑOZ
SECRETARIO.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BITUIMA



Bituima - Cundinamarca, agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente lo solicitado por el representante legal de la entidad ejecutante y su apoderada en el escrito que antecede y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E :

1º.- **DECLARAR** terminado el presente proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía seguido a través de apoderada judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra el señor **YADIR CELIS RAMIREZ**, por pago total de la obligación.

2º.- Ordenar la a cancelación y levantamiento de las medidas cautelares existentes en el presente proceso, siempre y cuando no existan embargo de remanentes. Oficiése.

3º.- No hay lugar al **DESGLÓSE** pedido, del título valor objeto de esta acción, dado a que no se acompañó el original del **Pagaré No. 03155610000341**, sino copia digitalizada del mismo según consta en autos.

4º.- Sin costas.-

5º.- No se acepta la renuncia a los términos de ejecutoria de esta providencia, por cuanto éstos solamente son renunciables una vez sean concedidos. (Art. 119 del C. G.P.).

6º.- Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa desanotación del libro radicator.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Antonio José García Montes', with a stylized flourish at the end.

ANTONIO JOSÉ GARCÍA MONTES.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia
Es notificada por estado No. 027

Hoy **Agosto 30 de 2023**

Secretario (E).

LUIS EDUARDO BENAVIDEZ MUÑOZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bituima – Cundinamarca, **Agosto veintiocho (28) del año dos mil veintitrés (2.023).**-
En la fecha paso el presente proceso ejecutivo No. 2018-00035-00 al Despacho para
decidir lo pertinente conforme al memorial que antecede.- Inhábiles el 26 y 27 de los
corrientes.- Provea.

LUIS EDUARDO BENAVIDEZ MUÑOZ
SECRETARIO (E).

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BITUIMA



Bituima - Cundinamarca, agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en el escrito que antecede,
por secretaría infórmese que, a favor de esta acción ejecutiva, no existe a la fecha títulos
judiciales depositados como producto de las medidas cautelares decretadas en contra
del demandado **HOLMAN ARTURO FAJARDO RAMIREZ.**- Líbese oficio para tal fin.

Así mismo, se ordena que por secretaría se dé traslado a la liquidación del crédito
allegada por la parte actora mediante el escrito que antecede, en la forma indicada en el
art. 446 num 2 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Antonio Jose Garcia Montes', written over a horizontal line.

ANTONIO JOSE GARCIA MONTES.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia
Es notificada por estado No. **027**

Hoy **Agosto 30 de 2023**

Secretario (E).

LUIS EDUARDO BENAVIDEZ MUÑOZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bituima – Cundinamarca, **Agosto veintiocho (28) del año dos mil veintitrés (2.023).**-
En la fecha paso el presente proceso de sucesión doble intestada No. 2022-00013-00 al
Despacho para decidir lo pertinente conforme al memorial que antecede.- Inhábiles el 26
y 27 de los corrientes.- Provea.

LUIS EDUARDO BENAVIDEZ MUÑOZ
SECRETARIO.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BITUIMA



Bituima - Cundinamarca, agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada de la heredera **ELIZABETH HERNANDEZ GONZALEZ** mediante el escrito que antecede y de conformidad con lo establecido por el artículo 597 numeral 1º. del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E :

1º.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo del inmueble objeto de esta sucesión, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **156-27726**. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Facatativá Cundinamarca para que proceda a cancelar el embargo ordenado mediante auto del 25 de Noviembre de 2022 y comunicado mediante oficio No. 003 del 11 de Enero del 2.023, lo que se requiere para llevar a cabo la inscripción de la sentencia aprobatoria del trabajo de partición proferida dentro de esta sucesión doble intestada el 05 de Mayo del año en curso.

2.- En cuando a la entrega del inmueble adjudicado que se solicita, la misma solo se podrá ordenar, una vez se encuentra registrada la partición, tal como lo exige el artículo 512 del C. General del Proceso, por ende, una vez se acredite dicho acto, se resolverá sobre el particular.

NOTIFÍQUESE
El Juez,


ANTONIO JOSE GARCIA MONTES.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia
Es notificada por estado No. 027

Hoy **Agosto 30 de 2023**

Secretario (E).

LUIS EDUARDO BENAVIDEZ MUÑOZ.